COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

CDHDF

Garantía del Derecho al Agua y al Saneamiento de Niñas, Niños y Adolescentes

BIOL. CECILIA SANTIAGO LOREDO
CDHDF, DIRECCIÓN DE AGENDAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y POLÍTICAS PÚBLICAS.

Marco Normativo Internacional

1966
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 11 y 12.

1977
Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, Mar de Plata, Argentina.

Declaración de Río, Principio 20.

1979
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículo 14. 2.

Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 24 y 27.3

1985
Convenio No. 161 de la Organización Internacional del Trabajo, artículo 5

1988
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 10 y 11

1989
Convención sobre las Personas con Discapacidad, artículo 28.

1992
Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de Naciones Unidas, Observación General No. 15

2002
Naciones Unidas reconoció explícitamente el Derecho al Agua y al Saneamiento, Resolución 64/292

2006

2010

Definición internacional

- El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud.
- El derecho humano al agua es el derecho de todas las personas a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.
- Es también una garantía indispensable para asegurar el derecho a la vida y la dignidad humana, es un componente del derecho a un nivel de vida adecuado, y está íntimamente relacionado con el derecho a la salud, la alimentación, y a una vivienda adecuada.

Marco Normativo Nacional

1992

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 4 y 27.
- Ley de Aguas Nacionales.

1998

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

2000

- Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal

2003

- Ley de Aguas del Distrito Federal.

2011

- Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal

2015-2018

- Iniciativa: Ley General de Agua
- Iniciativa: Ley de Sustentabilidad Hídrica para la Ciudad de México.

2018

- Constitución Política de la Ciudad de México.

CPEUM

- Artículo 1o. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- Artículo 4º. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para el consumo personal y doméstico en forma **suficiente, salubre, aceptable y asequible**.

- Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

CPCDM

F. Derecho al agua y a su saneamiento

1. Toda persona tiene derecho al **acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad** para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.
2. La ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.
3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

El DHAyS es condición para la realización de otros derechos.

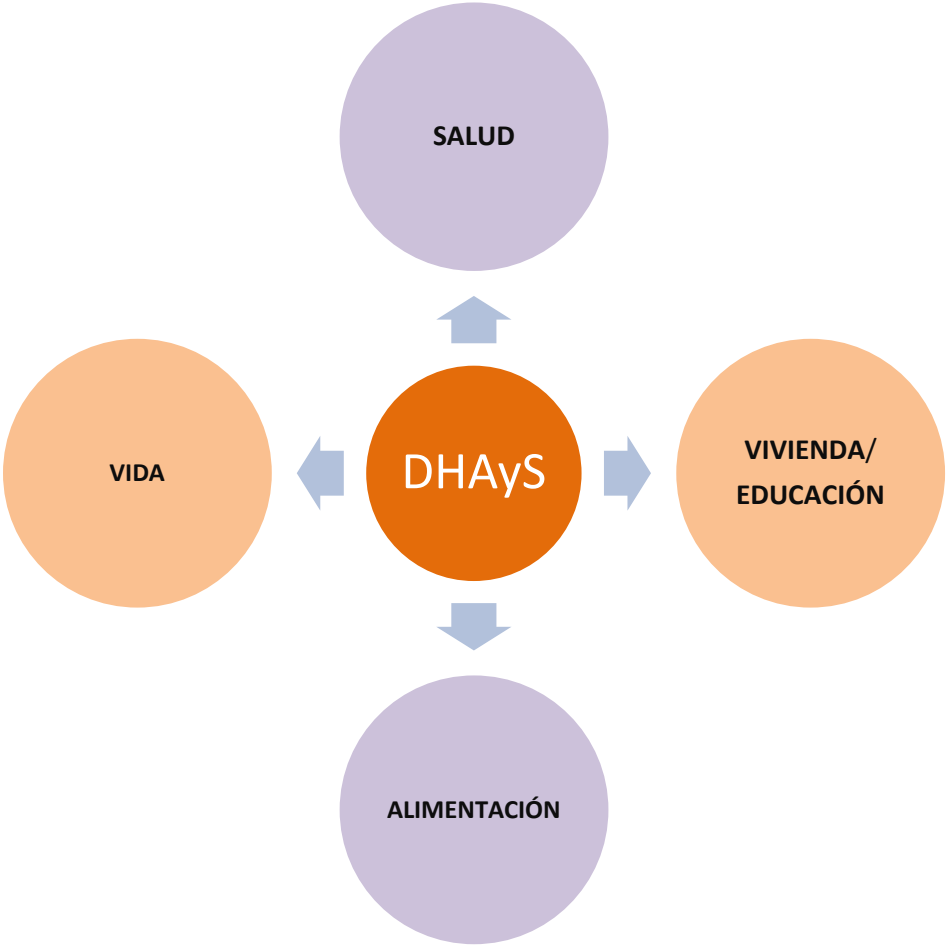

El DHAyS sólo puede ejercerse sí:

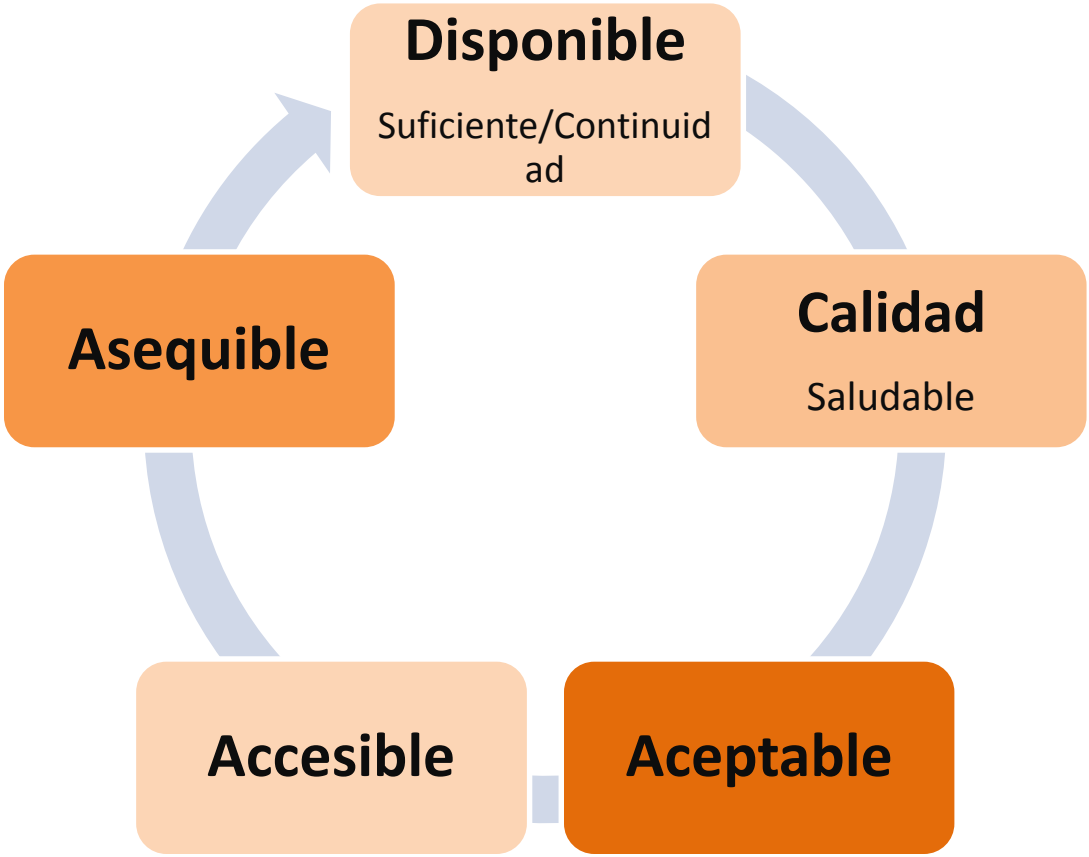

Obligaciones generales

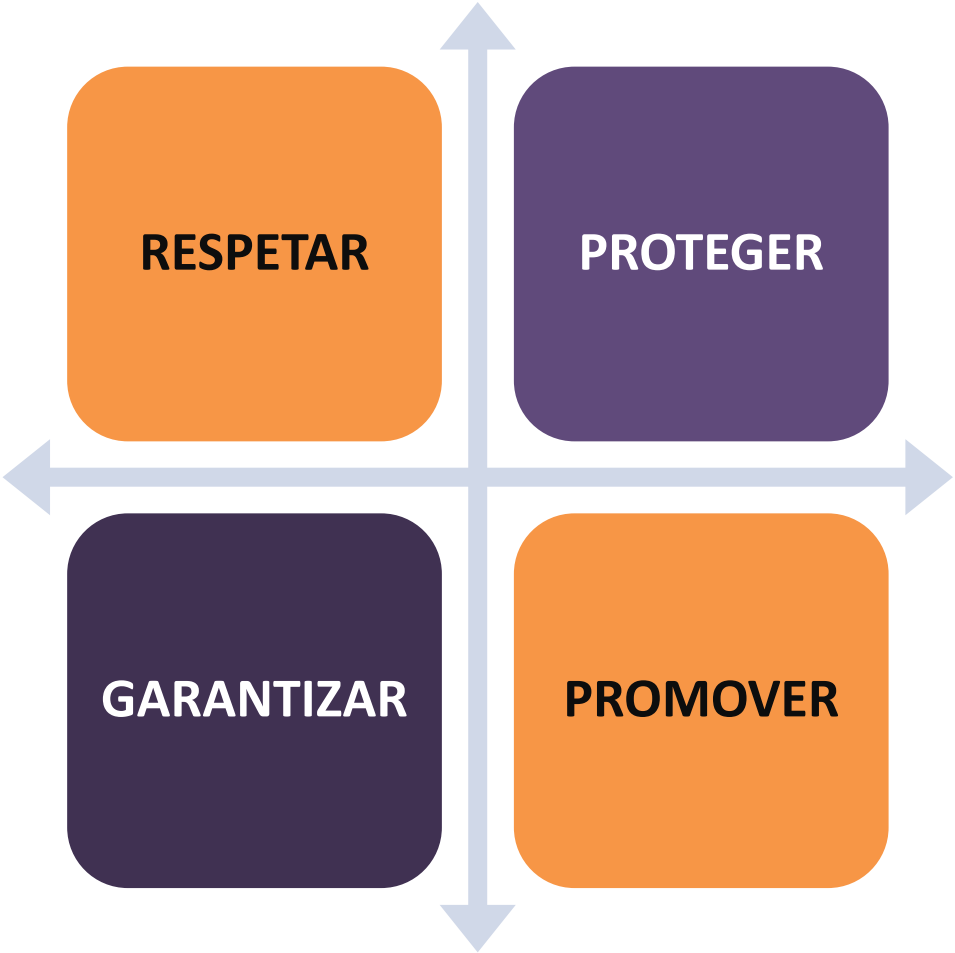

Garantizar el DHAyS es fundamental para:

El Estado debe impedir que cualquier persona niegue u obstaculice este derecho.

El Estado no debe hacer cosas que nieguen o dificulten el derecho a ninguna persona.

El Estado debe proteger las fuentes de agua de daños ocasionados por contaminantes y debe proporcionar información.

Obligaciones de efecto inmediato

Planeación

- Diagnósticos
- Definición de objetivos
- Formulación y aplicación de medidas (Acciones)
- Seguimiento y Evaluación

Máximo de uso de recursos disponibles

- Presupuestos con enfoque de derechos humanos
- Protección de grupos prioritarios
- Gasto eficiente
- Cooperación internacional
- Recaudación

No Regresividad

- Avance y armonización normativa
- Sustentabilidad
- Mejoramiento
- Cobertura
- Atención de grupos prioritarios

Principios transversales para la formulación de políticas públicas

- No discriminación
- Participación
- Información, transparencia y rendición de cuentas
- Acceso a mecanismos de justiciabilidad
- Coordinación entre autoridades
- Sostenibilidad

Problemáticas

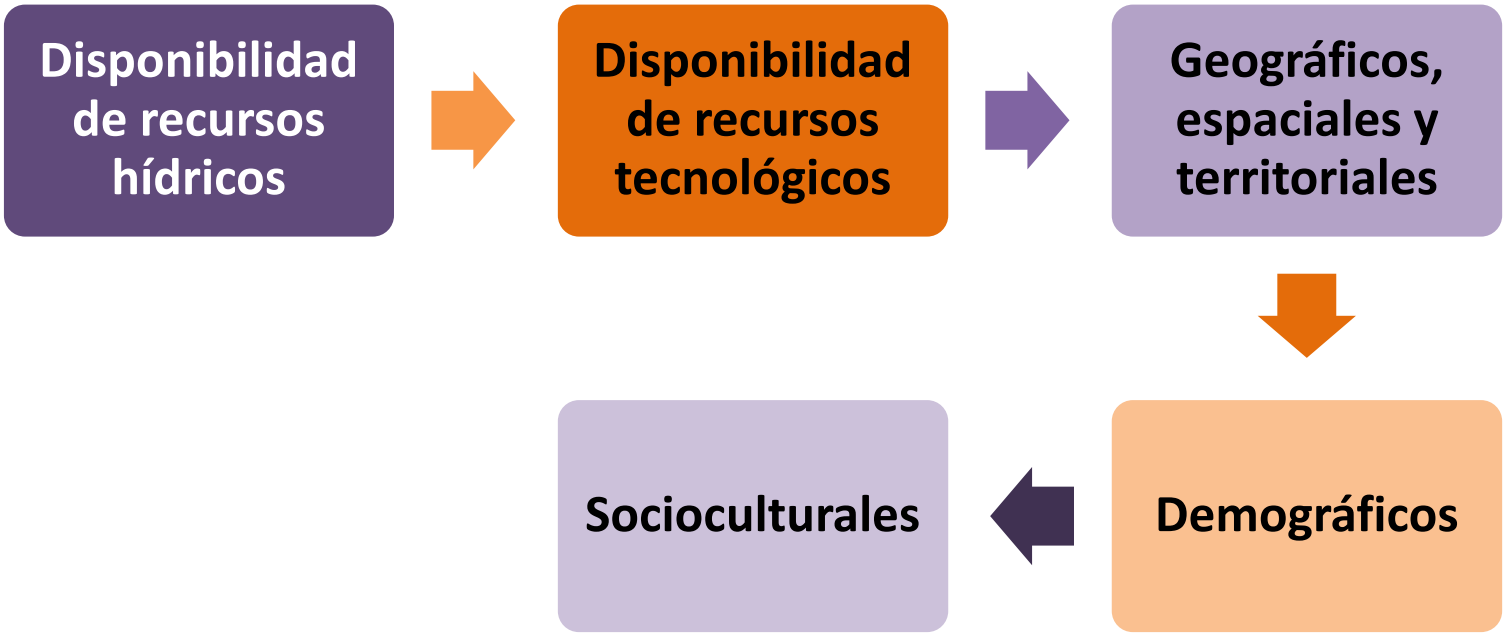

Violaciones estructurales al DHAyS

Toma de decisiones centralizada basada en criterios económicos

Concesiones para medir, facturar y cobrar

Concesiones y provisión a empresas y zonas residenciales con mayor capacidad de pago

Autorizaciones de factibilidad de grandes proyectos inmobiliarios y comerciales

Promoción de megaproyectos, trasvases, sobreexplotación y expulsión

Cobros arbitrarios y excesivos especialmente en zonas populares

Zonas populares dependientes de tandeo o pipas

Despojo de Fuentes históricas de agua de pueblos originarios

Daños al patrimonio por hundimientos y grietas debido a la sobreexplotación

Inundaciones con aguas pluviales y residuales

Posicionamientos de la CDHDF

- El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no como un bien económico.
- Es necesario un enfoque preventivo que evite daños irreversibles.
- El derecho al agua debe ser sostenible, de manera que este derecho puedan ejercerlo las generaciones actuales y futuras.
- El derecho al agua es inherente al medio ambiente sano por tanto conlleva una obligación correlativa de vigilancia y conservación.
- La restricción a la libertad física no debe significar nunca para la persona procesada o sentenciada la falta de las condiciones mínimas de vida digna, como disponer del agua necesaria para consumo personal.

Posicionamientos de la CDHDF

- Las autoridades responsables violaron el derecho humano al agua porque omitieron por más de un año realizar acciones correctivas respecto a la fuga de agua en el Sistema Lerma Sur.
- Las barrancas representan elementos físicos relevantes para la regulación del clima y también para la captación de aguas pluviales.
- El derecho al agua potable y saneamiento están asociados con la observancia y el respeto a otros derechos como a un nivel de vida adecuado, a la salud, al más alto nivel posible de salud y a la vivienda adecuada.

¡GRACIAS!